

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA**

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibídem, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *"Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)"*

Que, la Ley Orgánica de salud, en el artículo 171, menciona: *"Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas"*.

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615, de 26 de octubre de 2015, en su artículo 28, preceptúa: *"La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control. (...)"*;

Que, el artículo 30, de la Ley Ibídem, dispone: *"Las personas naturales y jurídicas calificadas por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, mantendrán un registro actualizado de la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos y farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) que las contengan, debiendo reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente (...);

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”;*

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...);”*

Que, el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *“(...) 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 16 Ibídem dispone: *“(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: *“Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”*;

Que, los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 171, menciona: *“Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*.

Que, el artículo 22 Ibídem indica: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)”*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone**”*. (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*.

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *“(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”*.

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios”*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “(...) *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)*”;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0028, de 03 de junio de 2022, se aprobó el “Instructivo Externo Procedimiento para el Reporte de Medicamentos que Contienen Sujetas a Fiscalización”.

Que, el artículo 3 ibídem, señala: “*Art. 3.- Disponer la aplicación del Instructivo Externo Procedimiento para el reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, a través del Sistema Informático Reporte de Medicamentos Sujetos a Fiscalización-REMSAF, a los establecimientos de salud públicos y privados que disponen del servicio de farmacia.*”

Que, la Disposición Transitoria Única ibídem, indica: “*ÚNICA.- La cuenta electrónica reportecalidadsalud@calidadsalud.gob.ec, será inhabilitada en el plazo de un mes, contado a partir de la emisión del presente instrumento; luego de lo cual la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, receptorá el reporte de los movimientos (ingresos, egresos y saldos) de medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, únicamente mediante el Sistema Informático Reporte de Medicamentos Sujetos a Fiscalización-REMSAF.*”

Que, el numeral 6 del Instructivo Externo Procedimiento para el reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente al “Funcionamiento del Sistema Informático REMSAF”, hace referencia al correo electrónico reportemedicamentos@calidadsalud.gob.ec;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTIC-2022-0201-M, de 07 de septiembre de 2022, el Ing. Christian Llaguno Paredes, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó respecto el cambio de dominio web de calidadsalud.gob.ec.

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante “Informe de Necesidad para la Socialización de Notificaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas y otros siniestros.”, de 05 de mayo de 2025, elaborado por la Mgs. Valeria Caicedo, Analista de Vigilancia y Control 2, revisado por la Mgs. Amparo Jimenez, Analista de Vigilancia y Control 3, y, Aprobado por la Med. Inés Murillo, Directora Técnica de Vigilancia y Control, se concluye y recomienda, lo siguiente: “**5. CONCLUSIÓN** En conclusión, se determina la necesidad de difundir el correo institucional reportemedicamentos@access.gob.ec entre los usuarios internos y externos, estableciéndolo como el canal oficial para la comunicación de situaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas u otros siniestros, mediante la emisión de una Resolución que respalde formalmente esta disposición. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda la elaboración de una Resolución, mediante la cual se difunda el correo institucional reportemedicamentos@access.gob.ec entre los usuarios internos y externos para la notificación de situaciones que puedan presentarse con los medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas u otros siniestros. Se recomienda la elaboración de la Resolución, esto mientras se continúa con la actualización del “Instructivo Externo sobre el Procedimiento para el Reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas como Sujetos a Fiscalización”, conforme lo establece la Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0048-R.”;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTVC-2025-0232-M, de 05 de mayo de 2025, y alcance realizado mediante memorando Nro. ACESS-DTVC-2025-0245-M, de 09 de mayo de 2025, la Mgs. Ines Yomaira Murillo Cruz, Directora Técnica de Vigilancia y Control, solicitó a la Mgs. Paola Aguirre, Directora Ejecutiva de la ACESS, su autorización para la actualización del Instructivo Externo Procedimiento para el Reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el cual se haga constar el correo reportemedicamentos@access.gob.ec en el numeral 6.

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, se:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del “Informe de Necesidad para la Socialización de Notificaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas y otros siniestros”, de 05 de mayo de 2025, elaborado por la Mgs. Valeria Caicedo, Analista de Vigilancia y Control 2, revisado por la Mgs. Amparo Jimenez, Analista de

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

Vigilancia y Control 3, y, Aprobado por la Med. Inés Murillo, Directora Técnica de Vigilancia y Control.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación contenida en el “Informe de Necesidad para la Socialización de Notificaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas y otros siniestros.”, de 05 de mayo de 2025, respecto a la actualización del correo electrónico reportecalidadsalud@calidadsalud.gob.ec inhabilitado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. ACESS-2022-0028, de 03 de junio de 2022, y memorando Nro. ACESS-DTIC-2022-0201-M, de 07 de septiembre de 2022.

Artículo 3.- ACTUALIZAR el correo electrónico reportecalidadsalud@calidadsalud.gob.ec que consta en el numeral 6 del Instructivo Externo Procedimiento para el reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por el siguiente: reportemedicamentos@access.gob.ec

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución surte efecto únicamente sobre el correo electrónico que consta en el numeral 6 del Instructivo Externo Procedimiento para el reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por medio del que los usuarios internos y externos, notifican a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS situaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas u otros siniestros; por lo que, se ratifica el contenido de la Resolución Nro. ACESS-2022-0028, de 03 de junio de 2022 y el Instructivo Externo Procedimiento para el reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control la recepción y trámite de las notificaciones relacionadas con medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como la corrección de reportes, donaciones, transferencias, robos, hurtos, derrames, pérdidas y otros siniestros, realizadas por personas naturales o jurídicas a través del correo electrónico reportemedicamentos@access.gob.ec, para efectos del trámite que corresponda de conformidad con el Instructivo Externo Procedimiento para el Reporte de Medicamentos que Contienen Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, emitido mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0028, de 03 de junio de 2022.

TERCERA. - **ENCÁRGUESE** de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Coordinación General Técnica; y, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme el ámbito de sus competencias.

CUARTA. - **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS, y realizar las campañas comunicaciones de difusión que correspondan.

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0011-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2025

QUINTA. - ENCÁRGUESE a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

SEXTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 09 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- ACCESS-DTVC-2025-0232-M

Anexos:

- informe_access-dtvc-2025-1610289999001746821329.pdf
- access-dtvc-2025-0232-m.pdf
- access-dtic-2022-0201-m07936470017460205340938047001746821329.pdf

kt/ss/du

